Nota DNC N° 5112 /2024.

Asunción, 12 de julio de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416039
Expediente	302320
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE Nº35/2022 - SERVICIO DE MEDICINA PREPAGA PARA FUNCIONARIOS DE LA SND - ID.416039.
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes (SND) / Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de las documentaciones adjuntas, así como de lo expuesto en la Nota UOC Nro. 79/2024; no obstante, reiteramos a la contratante:

1. Se solicita a la contratante remitir dictamen técnico y legal por cual se expongan que los argumentos, así como el desglose del servicio ampliado en relación a la cantidad de titulares, periodo y monto requerido que han sido indicados en la Nota UOC N° 79/2024.
2. Se evidencia que el monto que debe ser abonado por la ampliación de la cobertura del seguro: Gs. 197.325.000 así como el monto remanente del Contrato: Gs. 136.811.000 indicados en la Nota UOC N° 79/2024; discrepan del valor a ser abonado por la ampliación de la cobertura del seguro: Gs. 187.853.400 y el monto remanente del Contrato: Gs. 127.339.400 que han sido establecidos en el Dictamen UOC N° 02/2024 de fecha 28/02/2024 y aprobado en la Resolución N° 244/2024.
3. Se verifica que el Dictamen nro. 2 adjunto en el SICP en fecha 05/07/2024 la contratante ha practicado ediciones en relación a los montos abonados por los meses ampliados y el saldo del contrato que inicialmente se encuentran establecidos en el Dictamen Nro. 2 de fecha 28/02/2024. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad y cronología correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a

los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez